



ACUERDO DE CONCEJO N° 071 -2015-MDY

Yura, 30 de Noviembre del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de Noviembre del 2015, a solicitud del Pliego del Concejo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y;

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y;

Que, de conformidad con el artículo 73°, sobre las materias de Competencia Municipal, en su numeral 3.1, se establece la "Protección y Conservación del medio ambiente", en cuanto a formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y regionales, y;

Que, conforme al artículo I del Título Preliminar, de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se indica que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país" y asimismo conforme al artículo III de la citada Ley, en la que se establece que: "Toda persona tiene el derecho de participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental, y;

Que, los Gobiernos Locales en los casos establecidos en las normas legales, regulan cada materia comprendida en sus competencias; se pronuncia de manera, que si bien a nivel conceptual queda claro el alcance de la autonomía municipal; en la práctica muchas veces, por la poca precisión de las normas legales y de las competencias legalmente asignadas o por situaciones de efervescencia o presión social, hay situaciones en las que resulta difícil conciliar la autonomía con el principio de unidad del Estado. Al respecto, la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783, en su artículo 10.2, señala que "Los Poderes Legislativo





y Ejecutivo, no pueden afectar ni restringir las competencias constitucionales exclusivas de los Gobiernos Regionales y Locales". Con ello se reafirma que no existe una relación de interdependencia entre los distintos niveles de gobierno, sino de complementariedad.

Que, de acuerdo al Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, DS N° 031-2010-SA. En su artículo 2° detalla que con relación a la Ley N° 26842 – Ley General de Salud- su objeto es entre otros: El Control y supervisión de la calidad de agua, La fiscalización, las autorizaciones, registros y aprobaciones sanitarias respecto de los sistemas de abastecimiento de agua para el consumo humano, siendo que en concordancia son su artículo 3° del mismo reglamento se establece que: ...son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, que tenga responsabilidad de acuerdo a Ley o participe o intervenga en cualquiera de las actividades de gestión, administración, operación, mantenimiento, control, supervisión o fiscalización del abastecimiento del agua para consumo humano, desde la fuente hasta su consumo, y;



Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de Noviembre del 2015, se informó que la población de las Zonas Rurales de Quiscos – Uyupampa, vienen ingiriendo el agua captada por los pozos de la irrigación de dichas zonas, las mismas que tiene unos filtros, que limpian el agua para su consumo, los que desde su colocación no han tenido un verdadero mantenimiento, ocasionando el tapado no filtrando el agua para su consumo; a consecuencia de ello los pobladores viene consumiendo el liquido elemento de forma directa, pudiendo ocasionar enfermedades y malestar en la población, ya que se viene encontrando desechos en el agua, como basura, pelos de animales y residuos no aptos para el consumo humano, a pesar que dichos mantenimientos son competencia de las autoridades que regulan el agua en dicha irrigación, la salubridad y cuidado de la población, y;



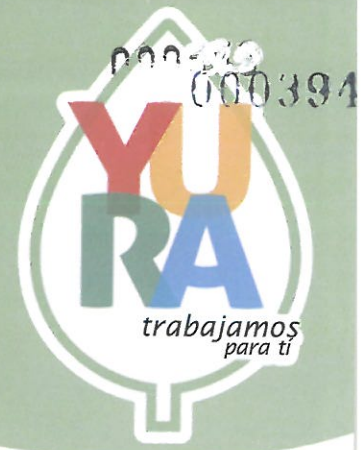
Que, el Pleno del Concejo, al estar en total conocimiento de sus funciones y en respaldo de los intereses de la población, resaltan la necesidad de realizar por única vez el mantenimiento y limpieza de los filtros que purifican el agua que consumen los pobladores que habitan los pueblos de Quiscos-Uyupampa, con la finalidad de poder evitar y controlar las posibles enfermedades que podrían contraer los pobladores de los sectores de Quiscos –Uyupampa, jurisdicción del Distrito.

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo acordado por **UNANIMIDAD con dispensa de lectura del acta**, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Noviembre del 2015.

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- **PRIORIZAR**, la ejecución del mantenimiento y limpieza de los filtros receptores de agua, para el consumo de la población de Quiscos – Uyupamapa, y las medidas que fueran necesarias a fin de cautelar y prevenir algún riesgo de salubridad en los integrantes de los poblados antes citados.


ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, se encargue de fiscalizar el cumplimiento de lo acordado en coordinación con la Unidad Orgánica pertinente.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia de Secretaria General, proceda a notificar a las áreas pertinentes para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Abraham J. Zagarra Villalhueta
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

